

blación y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo y son favorables los acuerdos de la Diputación Provincial de Teruel y del Gobierno Civil de la provincia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la localidad de Fornoles, perteneciente al municipio de La Fresneda, provincia de Teruel, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Fornoles, y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

3483

REAL DECRETO 236/1982, de 1 de febrero, por el que se aprueba la segregación de los núcleos de población de San Cristóbal de la Cuesta y Moriscos, pertenecientes al municipio de Castellanos de Moriscos (Salamanca), para posteriormente constituirse en nuevos municipios, con la denominación de San Cristóbal de la Cuesta y Moriscos, teniendo su capitalidad en los citados núcleos de población.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en los núcleos urbanos de San Cristóbal de la Cuesta y Moriscos, ambos pertenecientes al municipio de Castellanos de Moriscos (Salamanca), al que se habían incorporado mediante Decreto tres mil ciento treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de catorce de noviembre, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente, para constituirse en nuevos e independientes municipios, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto durante los años en que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos adoptó acuerdo, con quórum legal, apoyando las segregaciones solicitadas y consiguiente constitución en municipios distintos.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún género.

Los Servicios Provinciales de Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Salamanca, emitieron informes favorables para que se llevaran a efecto las segregaciones interesadas.

Por todo ello se puede acceder a que se constituyan de nuevo en municipios los núcleos urbanos de San Cristóbal de la Cuesta y Moriscos, previa segregación de los mismos del municipio de Castellanos de Moriscos (Salamanca) a tenor de lo preceptuado por los artículos quince, dieciocho, dos, de la Ley de Régimen Local; cinco, diez, y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la localidad de San Cristóbal de la Cuesta, perteneciente al municipio de Castellanos de Moriscos, provincia de Salamanca, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará San Cristóbal de la Cuesta y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Se aprueba la segregación de la localidad de Moriscos, perteneciente al municipio de Castellanos de Moriscos, provincia de Salamanca para su posterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Moriscos y tendrá su capitalidad en el citado núcleo de población.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

3484

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Secretaria de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Infantil de San Rafael, de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Por el Gerente del Hospital Infantil de San Rafael, de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Madrid, con el número 43, con la denominación de «Hospital Infantil de San Rafael», ubicado en Serrano, 199, con 200 camas, clasificación infantil, de ámbito local y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Infantil de San Rafael, de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El Secretario de Estado,
Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

3485

RESOLUCION de 4 de febrero de 1982, del Ayuntamiento de Ramiranes (Orense), por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

El Pleno de la Corporación, en sesión del 29 de enero pasado, acordó tramitar expediente para expropiación forzosa en las parcelas que se describen, por ser de necesaria ocupación, según proyecto técnico aprobado para el camino «Quinta-Grixió-Escudeiros» e incluido en planes provinciales.

Se sigue por el procedimiento de urgencia al amparo de disposiciones legales y se refiere a las siguientes fincas rústicas sitas en «Santa Isabel», pueblo de Grixió:

Parcela A. Propietario: Herederos de Salvador Alvarez Vázquez. Labradío. Superficie a ocupar: 1,96 áreas. Limita: Al Norte, con Jovita Rodríguez Gómez; Sur, desconocido; Este, José Pérez y Manuel Rodríguez; Oeste, Jovita Rodríguez Gómez.

Parcela B. Propietario: Palmiro Pérez Rodríguez, vecino de Grixió. Labradío. Superficie a ocupar: 0,31 áreas. Limita: Al Norte, con Manuel Rodríguez Estévez; Sur, herederos de Salvador Alvarez; Este, herederos de Salvador Alvarez; Oeste, explanación carretera.

Se fija el día 27 de febrero de 1982, a las once horas, a fin de levantar sobre las propias fincas el acta previa a la ocupación, para cuyo acto se cita a los propietarios y demás personas que se consideren con derechos en los referidos suelos.

Hasta dicho día pueden presentar en la Alcaldía alegaciones sobre errores de titulación, descripción y otros datos.

Ramiranes, 4 de febrero de 1982.—La Alcaldesa.—1.067-A.